

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

---

LA PLATA, - 4 MAYO 2005

Visto el expediente N° 2423-6/04 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, relacionado con el dictado del Decreto n° 2815/96 que reglamenta la aplicación de la Ley Nacional Número 24.374 en el territorio provincial, como así también establece los programas de políticas de tierras incumbentes a la Dirección Provincial de Tierras y Urbanismo conforme Decreto n° 417/03 y,



CONSIDERANDO:

Que el dictado del Decreto n° 2815/96 se originó en la necesidad de profundizar y acelerar al máximo el cumplimiento de los objetivos que fundamentan la Ley Nacional Número 24.374;

Que la experiencia y el trabajo efectuado en la Ley de Regularización Dominial torna imprescindible realizar las adecuaciones necesarias a su Decreto Reglamentario a fin de atender a las necesidades operativas del sistema;

Que el art. 1° del Decreto n° 2567/97 establece la valuación fiscal máxima de las escrituras de Regularización Dominial de la Ley Nacional Número 24.374;

Que de la experiencia de la aplicación de la norma se evidencia la necesidad de modificar la valuación de las escrituras de los inmuebles, establecidas en el artículo 6° inc. e) e inc. h) de la Ley Nacional Número 24.374, sin perjuicio de la naturaleza del Plan de Escrituración de

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

Vivienda Social, atendiendo al derecho de las familias de escasos recursos de la Provincia de Buenos Aires;

Que el art. 4° del Decreto n° 2815/96 establece que se consideran excluidos de los beneficios de la Ley Nacional Número 24.374 aquellos lotes que dupliquen las medidas mínimas indicadas en el Decreto Ley n° 8912/77 (un máximo de 600 m<sup>2</sup>) y por el artículo 5° del mismo decreto se considera que "podrán aprobarse las solicitudes de acogimiento cuando atendiendo a razones sociales debidamente acreditadas, la Autoridad de Aplicación considere la situación comprendida en los fines de la Ley; a cuyos fines elevará al Poder Ejecutivo propuestas en tal sentido...";

Que la mayoría de los inmuebles de los pueblos y ciudades del interior de la provincia exceden las medidas máximas establecidas por el Decreto que se pretende modificar en virtud de que el loteo es anterior al dictado del Decreto Ley n° 8912/77;

Que existen más de 7.000 expedientes de beneficiarios que cumplen con el requisito de ocupación en los términos de la Ley -anterior al año 1989- y que dicha ocupación se lleva a cabo sobre lotes que tienen la particularidad citada;

Que el procedimiento de excepción establecido en el artículo 5° del Decreto n° 2815/96 resulta insuficiente para la prosecución de los trámites de Regularización Dominial de la Ley Nacional Número 24.374;

Que aun en el caso en que el inmueble en cuestión reciba un tratamiento especial, sigue existiendo la restricción de la valuación fiscal, incorporando las mejoras edilicias, asegurando la inclusión dentro de este Plan Social de Escrituración a los estratos más necesitados de este derecho;

Que resulta necesario a fin de darle celeridad a los trámites de Regularización Dominial que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional Número 24.374 sea quien dictamine la situación comprendida en los fines de la ley;

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'W', is written in the bottom left corner of the page.

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría  
General de Gobierno corresponde el pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**



ARTICULO 1°.- Incorporase como nuevo artículo 3 del Decreto n° 2815/96 el siguiente:

ARTICULO 3°: La valuación fiscal individual, incluyendo valor del terreno y valor edilicio, de los inmuebles alcanzados por el régimen del artículo 6° inc. e) de la Ley Nacional Número 24.374 no podrá exceder la suma prevista en el artículo 27 de la Ley Impositiva N° 13.297 del año 2005, y concordantes posteriores que se establezca a los efectos de la exención prevista en el artículo 274 inciso 29 apartado a) del Código Fiscal (T.O. 2004), incrementada en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%).

En los casos previstos por el art. 6° inc. h) de la Ley Nacional Número 24.374, la valuación no podrá superar el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del importe fijado por el párrafo anterior.

ARTICULO 2°.- Derógase el artículo 4° del Decreto n° 2815/96 y el Decreto n° 2567/97.



# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes. Cumplido archívese.

DECRETO N°

876



Dr. ANTONIO EDUARDO SICARIO  
Ministro Secretario  
en el Departamento de Infraestructura  
Vivienda y Servicios Públicos



Ing. FELIPE SOLÁ  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES